

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340553001



15-05-2024

Bogotá D.C.

Señor:

**CESAR AUGUSTO RESTREPO**

**Asunto: Solicitud Concepto.  
TRÁNSITO - CAMBIO DE SENTIDO VIAL.  
Radicado No. 20233031958372 del 13 de diciembre de 2023.**

Respetado señor Restrepo, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado No. 20233031958372 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual formula lo siguiente:

### CONSULTA

*"(...) 1. De conformidad a lo dispuesto en la ley 769 de 2002 ¿al interior de las unidades residenciales se pueden hacer los cambios viales descritos en el numeral 2 del acápite de los hechos y cuál sería el trámite para ello?*

*2. la ley 769 de 2002 es aplicable para el caso en concreto al interior de las unidades residenciales?*

*3. Ante un eventual incidente de tránsito al interior de la unidad, donde estemos transitando por la izquierda, podríamos alegar en nuestro favor ante la autoridad de tránsito, que lo estamos haciendo por disposición de la administración y el consejo de admón?*

*(...)".*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

*"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340553001



15-05-2024

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

Teniendo en cuenta la naturaleza de la consulta, es preciso citar la Ley 769 del 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, la cual establece lo siguiente:

*“Artículo 1°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

(...)

*Artículo 5°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 3°. Demarcación y señalización vial. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 60 días posteriores a la sanción de esta ley, las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción.*

(...)

*Artículo 68. Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:*

*Vía de sentido único de tránsito.*

*En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.*

*En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.*

*Vías de doble sentido de tránsito.*

*De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.*

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340553001



15-05-2024

*De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.*

*De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.*

(...)”.

### Desarrollo del problema jurídico

La Ley 769 del 2002 establece en el artículo 1º, que la misma rige en todo en todo el territorio nacional y regula la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos **por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas** que internamente circulan vehículos, e igualmente regula las actuaciones y procedimientos de las autoridades de tránsito; en el artículo 60, señala que los vehículos deben transitar obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce, y en el artículo 68, señala las condiciones de uso de los carriles, ya sea que se trata de vías de un único sentido de tránsito o doble sentido.

Ahora bien, de lo expuesto en el precitado artículo 68, se concluye que el tránsito en vehículos en Colombia, en vías de doble sentido siempre se debe efectuar por el carril derecho y en las de un único sentido, se hará por ese carril (Derecho), y el otro o los demás carriles, para maniobras de adelantamiento. Maniobra que siempre se ha de realizar por el carril izquierdo del vehículo a adelantar.

### Conclusión

En virtud de las normas transcritas y frente a su interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta a la pregunta 1 y 2.

No es procedente realizar los cambios que refiriere su petición, toda vez que conforme con lo establecido en los artículos 1, 60 y 68 de la Ley 769 de 2002, las condiciones de tránsito de vehículos se encuentran expresamente definidas en la ley y aplican para las **vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos.**

### Respuesta a la pregunta 3.

Ante un eventual accidente de tránsito, indistintamente si este se presenta en vías



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340553001

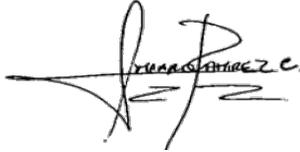


15-05-2024

públicas o privadas que están abiertas al público, o en vías privadas, que internamente circulen vehículos, si las partes en principio no transan o llegan a un acuerdo conciliatorio frente a la responsabilidad de los daños, esta será definida en el proceso de responsabilidad civil extracontractual, toda vez, que por vía administrativa las autoridades de tránsito no tienen competencia para tal fin, su competencia se limita a los procesos contravencionales.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

**Cordialmente,**



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Cristian Andrés Cárdenas Prieto - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ  
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

